

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 210.

Junta provincial de Carburantes líquidos  
 Pago del impuesto de restricción

Como continuación al anuncio ya publicado con fecha 20 del presente mes, sobre el pago del impuesto referido, se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas clase «A» (turismos), que a partir del día 10 de Octubre próximo, se establecerá un segundo turno de cobranza de dicho impuesto, hasta el último día del mes, pero abonando en este caso el usuario un recargo del 10 por 100 del importe del recibo. Este recargo se hará constar en el mismo, atravesándolo con un sello en tinta que en gruesos caracteres dirá: «Recargo, tantas pesetas».

El último día del mes de Octubre se cerrará definitivamente la cobranza del impuesto, remitiéndose a Comisaría, matrices, recibos no pagados, padrones, etc., para acordar las sanciones que deben establecerse a los morosos.

Queda suprimida en el próximo mes de Octubre la facultad concedida en meses anteriores a los usuarios, de abonar el impuesto fuera de la Junta de residencia.

#### Fuel-oil

Con el fin de efectuar un estudio sobre las importaciones que han de preverse para el año 1947, y poder calcular aproximadamente a cuánto ascendería la demanda normal de fuel-oil en España, se admitirán peticiones de nuevas altas de tarjetas de este producto, con arreglo a lo dispuesto para las mismas y también se podrán admitir peticiones de aumentos de cupos sobre las tarjetas actualmente en vigor; advirtiendo a los peticionarios, que de momento, estas solicitudes no serán atendidas, si no que servirán para formar la estadística ya mencionada y formar juicio exacto acerca de la cantidad necesaria, para poder declarar libre el consumo de fuel oil.

Soria 30 de Septiembre de 1946.

El Gobernador-Presidente,  
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 211.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Almarza, Gallinero, Tera y Lobia, agregado a Cubo de la Solana; en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa los términos municipales indicados, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos,

empadronamiento y marca de éstos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 3 de Octubre de 1946.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 84

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Octubre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

Pieza	de	gramos	1.ª categoría	Pesetas
	de	150	1.ª categoría	0 55
	de	200	2.ª »	0 55
	de	250	inicial de 3.ª	0 55
	de	500	múltiplo de 3.ª	1 10
	de	750	» de 3.ª	1 65
	de	1000	» de 3.ª	2 20
	de	150	para racionamiento de los beneficiarios de primas	0 35

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de las distintas piezas, si bien vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modificación alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital y pueblos importantes		Zona de pueblos rurales	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría	404	94	407	47
Idem idem de 2.ª idem	294	87	297	39
Idem idem de 3.ª idem	185	12	187	51
Idem idem id. a beneficiarios de primas	236	98	239	50

Soria 30 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil—Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2085

#### Nota

Se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, esta Delegación se hará cargo de la totalidad de la cosecha de legumbres de esta provincia, correspondiente a la campaña de 1946-47, comprando por medio de los organismos o colaboradores habituales que utilice, tanto las que sean de cupo forzoso como de excedente.

En consecuencia, queda terminan-

temente prohibida la venta clandestina de dichos productos, debiendo los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, divulgar en sus respectivos municipios el contenido de la presente nota, por todos los medios a su alcance; advirtiendo, que las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Soria 4 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 2091

#### Nota

Junta provincial de Precios

Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público:

ARTÍCULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Carbón vegetal....	0 524		0 65	
Id. para gasógenos.	0 91		1 05	
Leña troceada....	0 17		0 20	
Leche de vaca, capital.....	»		1 30	
Leche de vaca, provincia.....	»		1 10	

#### Frutas frescas

Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas .....	2 20	2 95
Higos .....	1 30	1 80
Higos chumbos....	0 50	1
Límón.....	1 45	1 95
Melocotón .....	2 20	3 15
Melón .....	0 95	1 45
Paraguayas..	2 35	3 10
Sandías .....	0 70	1 20
Uvas .....	2 85	3 60
Cerezas.....	2 95	3 70
Albaricoques.....	1 80	2 55
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos.....	3 422	4 10

Los precios de los plátanos se refieren a su venta en la capital, sufriendo un aumento de 0'05 pesetas en kilogramo para el resto de la provincia.

ARTÍCULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
<i>Verduras frescas</i>				
Acelgas.....	0 80	1 30		
Calabacín.....	0 85	1 35		
Calabazas .....	0 45	0 95		
Cardo.....	0 85	1 35		
Cebolla.....	1	1 50		
Cebolletas.....	1 05	1 55		
Repollo.....	0 90	1 40		
Coliflor.....	0 80	1 30		
Escarola.....	0 80	1 30		
Espinacas .....	1 65	2 40		
Nabos.....	0 50	1		
Chiribías.....	0 80	1 30		
Lechugas.....	0 60	1 10		
Pimientos.....	2 80	3 55		
Tomates.....	3 05	4 05		

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la presente relación, gozan de libertad de precios de venta.

#### Carnes

Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este Organismo núm. 46, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 18 del mismo mes.

*Pescados frescos*

Continúan en vigor los precios que establece la circular núm. 214, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

*Pescados frescos de Canarias*

Se hallan en vigencia los precios que determina la circular núm. 285, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 15 de Diciembre de 1944.

*Observaciones.*—A los precios de la leña se rebajarán cincuenta pesetas por tonelada métrica cuando sea sin trocear; podrán aumentarse cincuenta pesetas en tonelada métrica por astillado y 0'50 pesetas en saco de cuarenta kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluido el importe de los arbitrios municipales, y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de topes máximos.

Soria 30 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil—Presidente, Jesús Posada. 2086

**Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria**

Extracto del proyecto de contrato de préstamo entre la Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria y el Banco de Crédito local de España por un importe de trescientas mil pesetas.

*Cláusulas*

1.ª El Banco de Crédito local de España concede a la Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria un préstamo de trescientas mil pesetas, que será destinado a la terminación de las obras de construcción del Instituto provincial de Sanidad y gastos de la operación, de acuerdo con las consignaciones presupuestas en el extraordinario aprobado por la Junta de Mancomunidad en sesión de 13 de Diciembre de 1943 y por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1944.

2.ª El día en que formalice el contrato, el Banco de Crédito local de España abonará en cuenta corriente a la Mancomunidad provincial Sanitaria la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán si hubiere lugar a ello, y previa autorización en todo caso del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión previstos en la cláusula tercera y a medida que se produzcan los de contratación señalados en la décimo quinta.

El saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria, del 0'50 por 100 anual, tipo que no será inferior al máximo que fijé o pueda fijar en lo sucesivo el organismo superior competente para las cuentas corrientes a la vista.

La Corporación podrá disponer del mencionado saldo, mediante certificaciones de obra que expida el Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente, facilitando la Mancomunidad al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar.

3.ª De conformidad con la orden de 2 de Marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual a favor del Banco, mas la comisión del

0'50 por 100 también anual, o sea en total el 4'50 por 100 anual. En cuanto al importe de los gastos de emisión de cédulas de Crédito local que se devenguen en su caso, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo segundo de la mencionada orden, en tanto haya saldo en la cuenta de reserva especial a que alude el indicado párrafo tercero de la precitada orden, la Mancomunidad prestataria no tendrá que satisfacer cantidad alguna, y en el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión por los conceptos y en la cuantía que previa petición del Banco sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargará a la Mancomunidad deudora en la cuenta corriente de préstamo.

4.ª La Mancomunidad reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 50 años a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 50 anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual, a cuyo efecto, dicho Banco formalizará el oportuno cuadro de amortización que figurará anexo al contrato, habiendo de ser satisfechas las anualidades en el domicilio del Banco, por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

5.ª La Mancomunidad consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

La parte de la anualidad que venza, en el presente ejercicio se satisfará con cargo al vigente presupuesto de gastos, habilitándose la consignación necesaria si no la hubiere.

Si la Mancomunidad retratase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, estas devengarán el interés legal de demora. La falta de pago por parte de la Mancomunidad en el periodo de desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente.

6.ª La Mancomunidad podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato avisando con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización anticipada la Mancomunidad deberá de satisfacer al Banco una comisión suplementaria, salvo que el obligado pre-aviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de amortización de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren mas de cuatro años y si faltaren cuatro o menos se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

7.ª El Banco de Crédito local de España se considera acreedor preferente y privilegiado de la Mancomunidad provincial Sanitaria, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este préstamo, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto de la Mancomunidad y especialmente las aportaciones obligatorias de los Ayuntamientos de la provincia, ya afectada en garantía de la operación formalizada, en 7 de Junio de 1945, haciendo expresa mención de hallarse libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada.

8.ª En caso de insuficiencia a juicio del Banco del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, automáticamente quedará ampliada y, en su caso sustituida con aquellas otras que indique el Banco de tal suerte que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

9.ª El recurso especialmente afectado en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Mancomunidad por virtud de este contrato, será considerado en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones en tanto no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

10.ª En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en las cláusulas séptima y octava.

En uno y otro caso el Banco hará una liquidación de las cantidades adeudadas y deducidos los gastos y los premios de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Mancomunidad.

11.ª El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina, y si se advirtiera se daba distinta aplicación a la cantidad prestada, dicho Banco podrá rescindir el contrato por si mismo sin necesidad de resolución judicial, corriendo a cargo de la Mancomunidad los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada prevista en la cláusula sexta.

12.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos del Banco el contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo dicho Banco en el caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado en armonía con la R. O. de 14 de Enero de 1930

13.ª Durante el tiempo de vigencia del contrato, la Mancomunidad se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes una certificación librada por el Secretario Contador, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de la recaudación

obtenida en el mes anterior del recurso principalmente afectado al pago del préstamo, y anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación.

14.ª La Corporación deudora que da obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones del contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía que figuren en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para satisfacer al Banco la anualidad de amortización e intereses que se reflejará en el presupuesto de gastos. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber sido recurridos por dicho Banco.

15.ª Correrán a cargo de la Mancomunidad las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos sus casos las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios en su caso, y de demora, siendo también de cuenta de la enunciada Mancomunidad, cuantos gastos se deriven del otorgamiento del contrato.

16.ª En lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto en los estatutos y reglamento del Banco de Crédito local de España, aprobados por Reales decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dichos estatutos, la Mancomunidad participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el décimo del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1925, teniendo también aplicación la orden de 2 de Marzo de 1943.

17.ª La competencia de jurisdicción para conocer de las cuestiones que surjan a consecuencia de la interpretación y cumplimiento del contrato, se fija en Madrid.

Las precedentes normas de contrato fueron aprobadas por la Junta Administrativa de la Mancomunidad, en sesión del día 28 del actual, insertándose en el *Boletín oficial de la provincia*, para que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción, puedan formularse las observaciones pertinentes por las Corporaciones afectadas.

Soria 30 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Ricardo Miguel. 2064

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS***Secretaría de gobierno*

Vacante el cargo de Juez de paz sustituto de Montejo de Licerias, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarla puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de tres pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañándose los documentos ordenados por la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 4 de Octubre de 1946.—El Secretario, Víctor Dorao. 2090



Table with multiple columns: Nombre del monte, Pueblo dueño del monte, PASTOS (Mayor, Cabrito, Lanar, Pesetas), MADERAS (Número de árboles, Meiros cúbicos de madera, Meiros cúbicos de leñas de troncos, Meiros cúbicos de leñas de copas, Pesetas), LEÑAS (Número de estéreos, Especie, Pesetas), PIEDRA O TIERRA (Número de metros cúbicos, Pesetas), ROTURACIONES (Haciéncias, Pesetas), IMPORTE TOTAL (Pesetas).

M.C. No 2

10

Nº	Localidad	Superficie	Valor	Observaciones	Superficie	Valor	Observaciones	Superficie	Valor	Observaciones	Superficie	Valor	Observaciones
110	Arévalo y Torrearevalo	200	500		400	2400		400	2400		400	2400	
111	Arguñón	50	250		130	600		130	600		130	600	
112	Barrionuevo	50	250		70	1750		70	1750		70	1750	
113	Bliecos	65	325		55	275		55	275		55	275	
114	Bretún	70	350		200	3600		200	3600		200	3600	
115	Cabezas y Talveira	60	300		50	600		50	600		50	600	
116	Comunero de Abajo	250	1250		79019	89		79019	89		79019	89	
117	Comunero de Arriba	90	450		46800	85		46800	85		46800	85	
118	Dehesa Comunero	300	1500		62714			62714			62714		
119	Dehesa del Valle	200	1000		37344			37344			37344		
120	Dehesa de la Sierra	60	300		67419			67419			67419		
121	Dehesa de la Sierra	60	300										
122	Dehesa de la Sierra	60	300										
123	Dehesa de la Sierra	60	300										
124	Dehesa de la Sierra	60	300										
125	Dehesa de la Sierra	60	300										
126	Dehesa de la Sierra	60	300										
127	Dehesa de la Sierra	60	300										
128	Dehesa de la Sierra	60	300										
129	Dehesa de la Sierra	60	300										
130	Dehesa de la Sierra	60	300										
131	Dehesa de la Sierra	60	300										
132	Dehesa de la Sierra	60	300										
133	Dehesa de la Sierra	60	300										
134	Dehesa de la Sierra	60	300										
135	Dehesa de la Sierra	60	300										
136	Dehesa de la Sierra	60	300										
137	Dehesa de la Sierra	60	300										
138	Dehesa de la Sierra	60	300										
139	Dehesa de la Sierra	60	300										
140	Dehesa de la Sierra	60	300										
141	Dehesa de la Sierra	60	300										
142	Dehesa de la Sierra	60	300										
143	Dehesa de la Sierra	60	300										
144	Dehesa de la Sierra	60	300										
145	Dehesa de la Sierra	60	300										
146	Dehesa de la Sierra	60	300										
147	Dehesa de la Sierra	60	300										
148	Dehesa de la Sierra	60	300										
149	Dehesa de la Sierra	60	300										
150	Dehesa de la Sierra	60	300										
151	Dehesa de la Sierra	60	300										
152	Dehesa de la Sierra	60	300										
153	Dehesa de la Sierra	60	300										
154	Dehesa de la Sierra	60	300										
155	Dehesa de la Sierra	60	300										
156	Dehesa de la Sierra	60	300										
157	Dehesa de la Sierra	60	300										
158	Dehesa de la Sierra	60	300										
159	Dehesa de la Sierra	60	300										
160	Dehesa de la Sierra	60	300										
161	Dehesa de la Sierra	60	300										
162	Dehesa de la Sierra	60	300										
163	Dehesa de la Sierra	60	300										
164	Dehesa de la Sierra	60	300										
165	Dehesa de la Sierra	60	300										
166	Dehesa de la Sierra	60	300										
167	Dehesa de la Sierra	60	300										
168	Dehesa de la Sierra	60	300										
169	Dehesa de la Sierra	60	300										
170	Dehesa de la Sierra	60	300										
171	Dehesa de la Sierra	60	300										
172	Dehesa de la Sierra	60	300										
173	Dehesa de la Sierra	60	300										
174	Dehesa de la Sierra	60	300										
175	Dehesa de la Sierra	60	300										
176	Dehesa de la Sierra	60	300										
177	Dehesa de la Sierra	60	300										
178	Dehesa de la Sierra	60	300										
179	Dehesa de la Sierra	60	300										
180	Dehesa de la Sierra	60	300										
181	Dehesa de la Sierra	60	300										
182	Dehesa de la Sierra	60	300										
183	Dehesa de la Sierra	60	300										
184	Dehesa de la Sierra	60	300										
185	Dehesa de la Sierra	60	300										
187	Dehesa de la Sierra	60	300										

Cabrejas del Pinar, el vuelo a Abejar y los pastos en común a ambos pueblos.

Este pueblo tiene derecho a pastar con 5 cabrios y 300 lanares.

el suelo de este monte pertenece a Cabrejas del Pinar, el vuelo a Abejar y los pastos en común a ambos pueblos.

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo dueño del monte	PASTOS			MADERAS				LEÑAS			PIEDRA O TIERRA		ROTURACIONES		IMPORTE TOTAL
			Mayor	Cabrito	Lanar	Pesetas	Número de árboles	Mejores cubicos de madera	Mejores cubicos de leñas de troncos	Mejores cubicos de leñas de copas	Pesetas	Número de estéreos	Especie	Pesetas	Número de metros cúbicos	Hectáreas	
188 A	Dehesa Vieja.....	Torrubia.....	25	300	1780	»	»	»	»	150	Encina.....	3750	»	»	»	5500	
189	Dehesa.....	Valdeavellano de Tera.....	50	500	3250	»	»	»	»	500	Roble y varias.....	2200	»	»	»	5450	
190	Rueda.....	Villabuena (1).....	40	1105	7125	»	»	»	»	440	Roble.....	6200	»	»	»	13325	
191	Truelo y Mata.....	Villaverde.....	25	425	4100	»	»	»	»	150	Roble.....	1500	»	»	»	5600	
192	Pinar.....	Vinuesa.....	250	500	8750	»	»	»	»	350	Roble.....	5000	»	»	»	2615	
193	Hayedo.....	Yanguas y Ex-comunidad.....	100	323	2615	»	»	»	»	83	Brezo.....	249	»	»	»	8344	
194	Hayedo.....	Idem.....	550	519	8095	»	»	»	»	125	Pino.....	498	»	»	»	5688	
195	Hayedo.....	Idem.....	40	618	5190	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Soria 26 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, A. Cervero.

(1) 400 de roble y 40 de ramón.

### PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el Plan forestal correspondiente al año de 1946-1947

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta. Caso de no remitir oficio de renuncia de los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán como aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de verificar los ingresos necesarios, según las disposiciones vigentes, para la obtención de las licencias correspondientes.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal.

3.ª Los usuarios no podrán ceder sus derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.

4.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y, muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona límite de 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.ª No cortarán más, ni otros árboles, que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que, quede intacto en la tocona el árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco por el funcionario del Distrito.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a reservar los marcos en los tocones y a res-

ponder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona límite de 200 metros de amplitud no denunciados con autos.

10.ª Los adjudicatarios quedan obligados a entregar el cupo de traviesas con arreglo a las disposiciones vigentes, serán determinadas por el Distrito forestal.

### LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocónes señalados con el marco, como justificantes de que son ellos los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa y, en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas en los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme al modelo que se fije por el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantándose acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límite de 200 metros a su alrededor, así como cuantas novedades se noten.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en el límite de 200 metros de anchura, y, de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autos, será responsable el Ayuntamiento.

### PASTOS

16.ª El Alcalde remitirá al Distrito forestal antes de dar principio

pio el aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que, a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total con respecto en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

17.ª Una vez, satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado caso de que no hayan sido denunciados con autos.

18.ª Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetará sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido que conforme a lo prevenido en el vigente Plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A) En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada de ganado en todos los tranzones cortados desde hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal.

B) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será aproximadamente la quinta parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

C) Serán objeto de acotamiento las superficies que hayan sufrido daños por incendios. Su acotamiento será inmediato y la duración del mismo, todo el tiempo que la Administración juzgue necesario para que la repoblación quede a salvo del diente de ganado.

Soria 26 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.



# Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Buimanco, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
		Cereales y tubérculos.....	Unica.....	1
Pradera regable.....	Unica.....	2	99	61
Cereal seco.....	Primera.....	4	24	18
Idem.....	Segunda.....	12	73	28
Idem.....	Tercera.....	55	04	37
Idem.....	Cuarta.....	60	48	41
Monte público núm. 5.....	Especial.....	90	00	00
Leñas.....	Unica.....	333	03	36
Erial a pastos.....	Unica.....	611	60	65

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 5 de Octubre de 1946. —El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2092

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a una señora que dice llamarse Amparo Villagrán Gaucoroti, de unos 40 a 45 años de edad, delgada, bien vestida, de habla extremeña, que estuvo en esta capital por el 28 del pasado mes de Agosto y dijo residir en la calle del Carmen, número 26, supuesta autora de estafa a D. Mariano Seseña Rojas, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 125 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado caso de ser hallada.

Dado en Soria a 30 de Septiembre de 1946.—Amando García Royo.— P. H., Luis Maín. 2074

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de cinco trajes de caballero de diversos colores, dos abrigos de paño, tres batas de señora, tres jerseys de señora, una falda oscura, cinco vestidos de crespón, cuatro pares de zapatos de señora, una maleta de madera, un par de zapatos de caballero, una colcha de seda, tres sábanas, 10 toallas, una caja de cu biertos, siete camisas de caballeros, un camión de señora, dos pares de bragas, una camiseta de caballero, dos mantones de señora, un delantal, media docena de calcetines y otros efectos, los cuales se suponen sean un individuo de unos 50 años, delgado, de estatura regular; una señora de unos 40 años, delgada, de estatura regular, a los cuales acompaña una ni

rrita pequeña de color roja y blanca, que estuvieron en la mañana del día 7 del actual en Salduero, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del corriente en un garage de dicho pueblo, al vecino del mismo Andrés Pérez Benito, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 121 de 1946; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los efectos sustraídos poniendo, unos y otros, a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 28 de Septiembre de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 2073

#### GETAFE (MADRID)

Se anuncia la muerte de Casimiro Crespo Latorre, natural de Fresno de Caracena (Soria) de 53 años, industrial, hijo de Juan y de Petra, que había otorgado testamento el 18 de Abril de 1927 en Plasencia, ante el Notario Don Francisco Maurenza, instituyendo heredera universal a su esposa Elisa Romero Romero, cuya disposición quedó ineficaz por haberle premuerto el 14 de Abril de 1939 dicha señora, sin constar hubiere dejado ascendientes ni descendientes ni haberse presentado ningún pariente no obstante el tiempo transcurrido desde que se previnieron diligencias de oficio para seguridad de los bienes, con motivo del fallecimiento de aquel causante ocurrido en Carabanchel Bajo el 27 de Febrero último.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Getafe 17 de Septiembre de 1946.—El Juez de primera instancia, Arsenio Rueda.—El Secretario judicial ante mí, (ilegible).

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAZAN

Aprobado por las Juntas de la agrupación forzosa del partido los presupuestos ordinarios para atender a los gastos de la Administración de Justi-

cia y Juzgado comarcal durante el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público dichos documentos en unión de los repartimientos girados entre los pueblos del partido y los que

componen el del Juzgado comarcal que a continuación se expresan en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de oír reclamaciones.

AYUNTAMIENTOS	Repartimiento para la Administración de justicia del partido		Repartimiento para las atenciones del Juzgado comarcal	
	Población de hecho	Cuota anual al 0'005427 por habitante — Pesetas	Población de hecho	Cuota anual al 1'000944 por habitante — Pesetas
Abanco.....	143	86 58	"	"
Adradas.....	433	262 15	433	433 11
Alaló.....	233	141 06	"	"
Alentisque.....	372	225 22	372	372 09
Almazán.....	3.604	2.181 96	3.604	3.604 88
Andaluz.....	202	122 30	"	"
Arenillas.....	394	238 54	"	"
Barca.....	622	376 58	622	622 15
Bayubas de Abajo.....	664	402	"	"
Bayubas de Arriba.....	179	108 37	"	"
Berlanga de Duero.....	2.213	1.339 80	"	"
Bordecoréx.....	222	134 40	"	"
Borjabad.....	217	131 38	217	217 05
Briás.....	286	173 15	"	"
Cabreriza.....	188	113 82	"	"
Caltojar.....	831	503 11	"	"
Cañamaque.....	430	260 63	430	430 10
Centenera de Andaluz.....	248	150 15	"	"
Cobertelada.....	504	305 14	504	504 12
Coscurita.....	768	464 97	768	768 19
Cuenca (La).....	199	120 48	"	"
Chércoles.....	358	216 74	358	358 09
Escobosa de Almazán.....	165	99 89	165	165 04
Frechilla de Almazán.....	223	135 02	223	223 05
Fuentegelmes.....	157	95 05	157	157 03
Fuentalarbol.....	483	292 42	"	"
Fuentealmonge.....	610	369 31	610	610 15
Fuente pinilla.....	670	405 64	"	"
Jodra de Cardos.....	116	70 23	116	116 03
Lumias.....	198	119 87	"	"
Maján.....	281	170 12	281	281 07
Mallona (La).....	113	68 41	"	"
Matamala de Almazán.....	924	559 41	924	924 22
Momblona.....	229	138 64	229	229 06
Monteagudo de las Vicarías.....	940	569 10	940	940 23
Morales.....	224	135 62	"	"
Morón de Almazán.....	1.094	662 34	1.094	1.094 27
Nafra la Llana.....	204	123 51	"	"
Nepas.....	289	174 97	289	289 07
Nolay.....	258	156 20	258	258 06
Ontalvilla de Almazán.....	191	115 64	191	191 05
Paones.....	394	238 53	"	"
Puebla de Eca.....	216	130 77	216	216 05
Rebollo de Duero.....	384	232 48	"	"
Rello.....	264	159 84	"	"
Revilla de Calatañazor.....	395	239 14	"	"
Riba de Escalote.....	313	189 50	"	"
Rioseco de Soria.....	667	403 82	"	"
Serón de Nágima.....	815	493 42	815	815 20
Soliedra.....	177	107 16	177	177 05
Tajueco.....	348	210 69	"	"
Taroda.....	411	248 83	411	411 10
Torlengua.....	575	348 12	575	575 14
Valderrodilla.....	393	237 93	"	"
Valtueña.....	259	156 82	259	259 06
Velamazán.....	529	320 27	"	"
Velilla de los Ajos.....	259	156 81	259	259 06
Viana de Duero.....	533	322 69	533	533 14
Villasayas.....	361	218 56	361	361 09
Totales.....	27.972	16.395	16.391	16.395

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles, la obligación de ingresar puntualmente las cantidades a cada una asignadas, según ordenan las disposiciones vigentes.  
Almazán 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

#### Transferencias de crédito

Soria y San Felices.

#### Suplementos de crédito

Matamala de Almazán, San Felices, Centenera de Andaluz y Velilla de los Ajos.

### Anuncios particulares

#### PERDIDA

De una perra, color rojo claro, morro negro, atiende por Tusca. El que sepa su paradero lo comunicará al Cuartel de la Guardia civil de Almazán o al Guarda de Vadillo. De lo contrario se tomará por hurto.

Barriomartín 9 de Octubre de 1946.  
Esteban Gómez. 1-2

Imprenta provincial